



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



COMUNICADO N° 21 -2026- COMITÉ DE CONTRATO DOCENTE- 2026- UGEL-HUARI

Se comunica a los interesados, el cronograma excepcional, contratación por Evaluación de Expedientes - Para cubrir plazas vacantes, según Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, Resolución Directoral Regional N° 0454-2026, y Resolución Directoral Regional N° 01217-2026.

Plazas vacantes:

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL – CONTRATA DOCENTE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES			
Publicación de plazas	18/05/2026	20/05/2026	Comité/UGEL
Presentación de expedientes, en físico por mesa de partes	21/05/2026	22/05/2026	Postulante
Evaluación de Expedientes	25/05/2026	26/05/2026	Comité/UGEL
Publicación de resultados preliminares	26/05/2026	26/05/2026	Comité/UGEL
Presentación de reclamos -mesa de partes-en físico.	27/05/2026	27/05/2026	Postulante
Absolución de reclamos	28/05/2026	28/05/2026	Comité/UGEL
Publicación de resultados finales	28/05/2026	28/05/2026	Comité/UGEL
Adjudicación	29/05/2026	29/05/2026	Comité/UGEL
Emisión de resolución	29/05/2026	29/05/2026	Responsable de Nexus

PLAZAS VACANTES-EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

N°	Distrito	Nivel Educativo	Nombre Institución Educativa	Tipo de Plaza	Código de Plaza	Especialidad Requerida	Jornada Laboral	Motivo de Vacancia
1	San Marcos	Secundaria	86383	Orgánica	621224814512	Comunicación-EIB	30	
2	Huacchis	Secundaria	Fabian Ortega Olascoaga	Orgánica	623234213519	CYT	30	Renuncia
3	San Marcos	Primaria-EBE	Stephen Hawking	Orgánica	624224816510		30	

ATENTAMENTE.

COMITÉ DE CONTRATO DOCENTE - 2026

Huari, 18 de mayo de 2026



Resolución Directoral Regional

N° 00454

Huaraz, **02 MAR. 2026**

Visto, el Informe N° 011-2026-GRA/DREA/OA/EAI-CROR y demás documentos que se acompañan en veinte (20) folios útiles, sobre la propuesta de aprobación de ordenes de prelación adicionales en el marco del proceso de contratación de profesores establecido en la norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y la política de educación, cultural, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 76° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Que, Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley N.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en adelante la Norma Técnica;

Que, de acuerdo a las etapas y estructura del procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de tres etapas, que comprende:

- Primera etapa: Renovación de contrato docente.
- Segunda etapa: Contratación por resultados de la prueba nacional (PN)
- Tercera etapa: Contratación por evaluación de expedientes, conforme establece el artículo 11 del Decreto Supremo.

Que, el artículo 19, numeral 19.1, literal a.2) señala lo siguiente: «En la tercera etapa (Por evaluación de expedientes): Los descritos en el Anexo 6 de la presente norma o, de corresponder, los ordenes de prelación adicionales aprobados por la DRE, de acuerdo con la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva»;

Que, el artículo 8, numeral 8.16, establece como responsabilidades de la DRE: «Aprobar, de ser necesario, mediante acto resolutivo, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción. Dichas ordenes se aplican después de las señaladas en el referido anexo»;

Que, mediante el Informe N° 011-2026-GRA/DREA/OA/EAI-CROR, del 25 de febrero de 2026, se recomienda derivar la propuesta de aprobación de ordenes de prelación adicionales, a la Dirección de Gestión Pedagógica para su revisión y visto bueno correspondiente y la posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Director Regional de Educación de Ancash, con el visto de la Dirección De Gestión Pedagógica, decretado por la Oficina de Administración, y;



Resolución Directoral Regional

N° 00454

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27967 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento de Organización y funciones de las Direcciones Regionales de Educación y unidades de Gestión Educativa Local", y el Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los ya establecidos en el anexo 6 de la Norma Técnica aprobada mediante el Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, que permitan la cobertura oportuna de plazas vacantes con profesores idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva en el ámbito de la Región Ancash, de acuerdo al anexo adjunto al presente y que forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Trámite documentario de la Dirección Regional de Ancash, notifique conforme a lo establecido el TUO de la Ley N.° 27744 "Ley de Procedimientos Administrativos General", a las Unidades de Gestión Educativa Local de la región Ancash y a las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de la página virtual de la Dirección Regional de Educación de Ancash: www.dreancash.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO

Lic. Elías Giraldo Quiroz Aguirre
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación
Ancash

02 MAR. 2026

Huancayo
Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Econ. Cesar Roberto Orellana Rosales
C.M. 1042969733
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (e)
ORGANO DE DIRECCIÓN - TRÁMITE DOC. - DREA

	<p>Octavo Estudiantes en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación</p> <p>Noveno Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad.</p> <p>Décimo Estudiantes de Teología.</p> <p>Onceavo Estudiantes de Educación: cualquier nivel o modalidad.</p> <p>Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Biología – Ciencias naturales • Bioquímica • Biología y Química • Biología, Física y Química • Biología, Química y Tecnología de Alimentos • Ciencia y Tecnología • Ciencia, Tecnología y Ambiente • Ciencias • Ciencias Biológicas y Química • Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental • Ciencias Matemáticas, Física e Informática • Ciencias Naturales • Ciencias Naturales y Ecología • Ciencias Naturales y Medio Ambiente • Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente • Ciencias Naturales, Biología y Química • Ciencias Naturales, Física, Química • Ciencias Naturales, Física, Química y Biología • Desarrollo o Ambiental • Física • Física y Química • Física-Matemática • Físico-matemática • Matemática y Física • Matemática, Física y Computación • Química • Química – Ciencias Naturales • Química – Matemática • Ciencias Naturales y Gestión de procesos productivos. • Física, Química y Laboratorio
<p>EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología</p>	<p>Primero</p> <p>En las menciones que incluyen varias especialidades, el orden en que estas se consignan no debe ser necesariamente el que aparece en esta lista. Por ejemplo, así como se acepta "Física y Química", también se aceptará "Química y Física". De manera general, las menciones en "Biología", "Física" o "Química", combinadas con otra(s) especialidad(es) son admisibles en este grupo de inscripción.</p>
	<p>Segundo</p> <p>Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de segunda especialidad profesional en educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.</p>



	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria, en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Título Profesional Universitario en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Grado de Bachiller en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Aeronáutica, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.
	Título Profesional Universitario en Zootecnia o Enfermería.
	Grado de Bachiller en Ingeniería: Química o Industrias Alimentarias o Biomédica o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Aeronáutica, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia
	Grado de Bachiller en Zootecnia o Enfermería.
	Título Profesional Universitario en odontología o Estomatología o Tecnología Médica.
	Grado de Bachiller en odontología o Estomatología o Tecnología Médica.
	Egresado con estudios concluidos odontología o Estomatología o Tecnología Médica
	Estudiantes en Educación, en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Título Profesional en Obstetricia o Nutrición
	Grado de Bachiller en Obstetricia o Nutrición.
	Egresado o con estudios concluidos en Obstetricia o Nutrición.
	Título Técnico Profesional en: Laboratorio Clínico o Farmacia o Agropecuaria o Agroindustria o Industrias Alimentarias o Forestal, Electricidad, Electrónica o Enfermería
	Estudios técnicos profesionales concluidos Laboratorio Clínico o Farmacia o Agropecuaria o Agroindustria o Industrias Alimentarias o Forestal, Electricidad, Electrónica o Enfermería.
	Estudiantes de carreras universitarias afines al área Ciencia y Tecnología
	Estudiantes de carreras profesionales técnicas afines a Ciencia y Tecnología.
EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	Título de profesor con mención en la especialidad técnica a la que postula o Título de Licenciado en Educación con mención en la especialidad técnica a la que postula o Título de profesor o Licenciado en Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica a la que postula o Título de profesor o Licenciado en Formación Laboral con mención en la especialidad técnica a la que postula
	Título de Profesor en Educación Secundaria, con mención en la especialidad técnica a la que postula o Licenciado en Educación Secundaria, con mención en la especialidad técnica a la que postula o Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en formación Laboral, con mención en la especialidad técnica a la que postula
	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico en la especialidad técnica a la que postula





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1217

Huaraz, 28 ABR. 2026

Visto: El expediente virtual N° 7520-2026, Informe N° 038-2026-GRA/DREA-DGP-D-EBE. del 21 de abril de 2026 y demás documentos que se adjunta en (08) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente virtual N° 7520-2026, de fecha 17 de abril de 2026, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huari, solicita se apruebe la orden de prelación para contrato docente para EBE, PRITE y CEBE toda vez que en la convocatoria realizada por la UGEL Huari, culminado las etapas del proceso de contratación docente, quedaron plazas vacantes por coberturar, ya que no existe profesionales que cumplan con los requisitos de acuerdo a normas;

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, constituyendo un derecho fundamental y un servicio público esencial, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de igualdad y oportunidad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 151-2023-MINEDU, "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE", cuyo objetivo es: "Establecer disposiciones para la organización y funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana, los Centros de Educación Básica Especial, los Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de necesidades educativas especiales, los programas de atención no escolarizada al talento y la superdotación, y los centros de recursos de educación básica especial a fin de garantizar el acceso oportuno al sistema educativo, la continuidad educativa, la plena participación, el desarrollo integral y el logro de aprendizajes de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, talento y superdotación (altas capacidades)";

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que la provisión de docentes debe realizarse garantizando la idoneidad del servicio educativo, permitiendo mecanismos excepcionales de contratación cuando la realidad del servicio así lo exija, siempre en salvaguarda del interés superior del estudiante, y en su artículo 76°, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, publicado el 02 de enero de 2026, Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente, prevé en sus artículos 11.3 inciso ii), 19.1 inciso a.2, 24.2 y 24.5, la posibilidad de participación de postulantes titulados, bachilleres y egresados de carreras no pedagógicas, así como estudiantes de educación, cuando no existan profesionales pedagógicos disponibles, facultando a las Direcciones Regionales de Educación a adoptar medidas complementarias para garantizar la cobertura de plazas;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1217

Que, el numeral 8.16, Capítulo II prescribe que son "Responsabilidades de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada" de la norma señalada en el párrafo anterior, establece que es responsabilidad de la Dirección Regional de Educación, aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de la referida norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva;

Que, analizando el marco legal de la Organización de la atención educativa en el CEBE, precisa la atención en los niveles de inicial y primaria, siendo la edad de los estudiantes del CEBE están comprendidos desde los tres (03) hasta los veinte (20) años como máximo y es:

NIVELES, CICLOS, AULAS Y GRADOS DEL CEBE

NIVEL	INICIAL (ciclo II)	Inicial 3 años
		Inicial 5 años
	PRIMARIA (ciclo III, IV y V)	Primer grado
		Segundo grado
		Tercer grado
		Cuarto grado – TVA básico
		Quinto grado – TVA intermedio
		Sexto grado – TVA avanzado

Que, la ampliación al cuarto y quinto orden de prelación es técnica y legalmente viable, permitiendo mitigar el riesgo de plazas desiertas y asegurando el derecho a la educación de los estudiantes en la condición de discapacidad severa;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y habiéndose sustentado la aprobación resulta conveniente aprobar ordenes a lo ya establecido en el anexo 06, a fin de que permita la cobertura oportuna de plazas vacantes con profesionales idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular en la UGEL Huari de acuerdo a la propuesta efectuada mediante documento de visto, el mismo que se detalla en la parte resolutive;

Que, en mérito a los documentos presentados por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huari, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2025; resulta procedente aprobar nuevas órdenes de prelación adicionales a los ya establecidos en el anexo 06 de la precitada norma, que permitan la cobertura oportuna de las plazas vacantes con profesores idóneos para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas Públicas;

Estando a lo dispuesto por la Director Regional de Educación de Ancash, decretado por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902 y 28013, D.S. N° 01 5-2002-ED, D.S. N° 011-2012-ED;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº. 1217

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, las órdenes de prelación que permita la cobertura oportuna de las plazas vacantes docentes vacantes del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ancash, en merito al numeral 8.16 del DS N° 022-2025, según el siguiente detalle:

Orden de Praelación	Nivel/Ciclo Educativo	Título / Grado Académico	Estudios de Posgrado / Especialización
Cuarto	EBE (Inicial – Primaria) y PRITE (Inicial Ciclo I)	Licenciado o Profesor en Educación Inicial o Educación Primaria	Estudios de Posgrado (especialización o diplomados) en temas relacionados a la Discapacidad Intelectual ó docente en educación especial o discapacidad sensorial o atención a estudiantes con Trastornos del espectro autista (TEA) o estrategias didácticas en educación especial, estrategias para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales, entre otros temas relacionados a la modalidad de Educación Básica Especial – EBE.
Quinto	EBE(Inicial – Primaria) y PRITE (Inicial Ciclo I)	Bachiller en Educación o Bachiller en Psicología	Especialización o diplomado en temas relacionados a la Discapacidad Intelectual ó docente en educación especial ó discapacidad sensorial o atención a estudiantes con Trastornos del espectro autista (TEA) o estrategias didácticas en educación especial, estrategias para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales, entre otros temas relacionados a la modalidad de Educación Básica Especial – EBE. Certificado en cursos en Discapacidad Intelectual y estrategias de intervención pedagógica, debidamente acreditadas (con una duración no menor a 120 horas).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1217

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Ancash, cumpla con notificar la presente Resolución a las Unidades de Gestión Educativa Locales del ámbito de la DRE - Ancash, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ORIGINAL FIRMADO

Lic. ELIAS GIRALDO QUIROZ AGUIRRE
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación
ANCASH

28 ABR. 2026

Huarez -----
Lo que transcribo a ud. para su conocimiento y demás fines

Ing. Oscar Yuri Dextre Jaimes
C.M. 1031619631
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (e)
ÓRGANO DE DIRECCIÓN - TRÁMITE DOC DREA